

Visto:

Las Resoluciones 86/20, 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, Decreto 177/20 del Gobierno Provincial, Decreto de Necesidad y Urgencia 351/20 y los Decretos del Departamento Ejecutivo N° 467/20, 476/20 y 511/20 y

Considerando:

Que las citadas normas fueron dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en el marco de la situación de emergencia sanitaria dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260/20, Ley 27541 y Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 132/20, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con relación al virus Covid-19 (Coronavirus).

Que las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo a nivel local resultan complementarias de las dispuestas a nivel provincial y nacional por las autoridades respectivas toda vez que, según ese marco vigente, corresponde a los municipios dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que por tal razón el Departamento Ejecutivo ha tomado la decisión de adherir dentro del ámbito municipal a las normas provinciales y nacionales dictadas en consecuencia.

Que la situación de emergencia sanitaria en la cual se encuentra inmerso el país entero, a la cual nuestro municipio no es ajeno, requiere de la toma de decisiones urgentes y eficaces para hacer frente a la necesidades que, en diversas materias y sobre todo en materia de salud se presentan día tras día.

Que las acciones llevadas a cabo en virtud de los decretos detallados en los vistos, se refieren a la agilización de procedimiento y protección de los derechos de los consumidores y usuarios en virtud de los abusos verificados en la venta de alimentos de primera necesidad.

Que las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo se enmarcan, en las facultades propias emergentes del artículo 108 del Decreto-Ley N° 6769/58 (L.O.M.), en las facultades del Departamento Deliberativo establecidas en el artículo 24 y siguientes del mismo cuerpo legal, y asimismo en las facultades delegadas por el Poder Ejecutivo Nacional y Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Que en virtud de ello resulta necesario sancionar una norma necesaria para convalidar las normas detalladas en los vistos de la presente.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Convalídense en todos sus términos los Decretos del Departamento Ejecutivo N° 467/20, 476/20 y 511/20, en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: El visto y los considerandos forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS
----- MIL VEINTE.

Queda registrada bajo el N° 5776/2020.-

FIRMADO: LUIS CARRANZA (PRESIDENTE) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)